

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS S.C., REPRESENTADO POR LA M. EN D.P.P MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ VALDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CESU” Y POR LA OTRA EL INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALBERTO ALONSO GUTIÉRREZ NOVELO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, ASISTIDO POR LA DRA. ADRIANA GÓMORA ALMÁZAN JEFA UNEME-CAPA CAPULHUAC, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL INSTITUTO”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- POR “CESU”:

A).- Que es una Sociedad legalmente constituida y organizada conforme a las Leyes de la República Mexicana bajo la escritura pública 36,402 de fecha 16 de julio de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público N. 1 del Estado de México, Licenciada María Dolores González Galván.

B).- Que su representante legal tiene las facultades necesarias para obligarse de conformidad con los términos del presente Convenio.

C).- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente con sus obligaciones con la Clave Run 991216 NF6.

D).- Que como Institución Universitaria tiene por objeto el ejercicio de la docencia, investigación y extensión de la cultura en los niveles educativos medio superior y superior, bajo las modalidades escolarizadas, para formar docentes y estudiantes con alto sentido social que aporten sus esfuerzos al desarrollo permanente del país y de la humanidad y que cuenta con la infraestructura y personal necesario para la operación del presente Convenio; manteniendo siempre un nivel de calidad óptimo en la prestación de los servicios educativos.

E).- Que cuenta con los reconocimientos de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma del Estado de México en todos los Programas que imparte.

F).- Que tiene interés en desarrollar programas de colaboración con “EL INSTITUTO” con el fin de mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios formativos que ofrece, así como promover actividades de carácter educativo-tecnológico y cultural.

G).- Que para los efectos del presente instrumento y para todos los efectos legales que de él

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y EL INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES.

se deriven, señala como domicilio la Av. Constituyentes No. 600 Santiago Tianguistenco, C. P. 52600, Estado de México.

II. DE "EL INSTITUTO":

A).- Que es Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, con autonomía técnica, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 8 de mayo de 2007, cuyo objetivo es promover, difundir y apoyar las acciones de los sectores público, privado y social tendientes a la prevención, tratamiento y combate de las adicciones generadas por hábitos en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaquismo y farmacodependencia.

B).- Que tiene como objeto promover, difundir y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención, tratamiento y combate de las adicciones generadas por hábitos en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaquismo y farmacodependencia.

C).- Que le corresponde elaborar y ejecutar programas, estrategias y acciones dirigidas a la prevención de adicciones en la entidad, y difundir hábitos de salud entre la población, así como las consecuencias de consumir tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, a fin de prevenir las adicciones.

D).- Que el Mtro. Alberto Alonso Gutiérrez Novelo Director de "EL INSTITUTO", cuenta con las facultades necesarias para obligar a sus representados, cuya personalidad se desprende del nombramiento de mayo 2021.

E).- Que el Mtro. Alberto Alonso Gutiérrez Novelo, en su carácter de Director del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, cuenta con atribuciones para participar en el desarrollo del Presente Convenio de Colaboración, en los términos del artículo Sexto, Fracción IV del Acuerdo Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense contra las Adicciones; artículos 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, del Código Administrativo del Estado de México, y el artículo 5 Fracción V del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

F).- Que cuenta con 34 Unidades Operativas en Estado de México, denominadas Centro de Atención Primaria en Adicciones, y tienen como propósito ofrecer servicios preventivos y de tratamiento especializados, eficaces, con calidad y trato digno en materia de adicciones en beneficio de la Comunidad y de un Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación en Adicciones "EL CEPRA", ubicado en Calle Marinas sin número, esquina Remora, de la Colonia las Marinas, C.P. 52176, Metepec Estado de México.

G).- Que para los efectos del presente instrumento y para todos los efectos legales que de él

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y EL INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES.



se deriven, señalan como domicilios en la calle José María González Arratia Número 206 Colonia Santa Clara, C.P. 50060, Toluca de Lerdo, Estado de México, y Calle General Anaya esq. Av. Niños Héroes s/n Col. Centro, C.P. 52700 Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, México.

III. "LAS PARTES":

A).- Que la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales a que se refiere el presente Convenio, es el objetivo principal del presente documento, así como de otorgar a los estudiantes de nivel licenciatura, la oportunidad de cumplir con este requisito, dentro de un esquema que permita sentar las bases para su óptimo desarrollo profesional.

B).- De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostenta, asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración entre "CESU" y "EL INSTITUTO", con objeto de establecer los compromisos y términos en los que se comprometen a coordinarse y colaborar de manera recíproca para desarrollar programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales, para los alumnos de "CESU" que permitan el fortalecimiento de ambas partes, así como elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta, que designe para este fin "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. El objeto del presente instrumento jurídico es que "EL INSTITUTO" dé a conocer a "CESU" sus necesidades y requerimientos de practicantes o de personal, con el fin de que dichos requisitos sean dados a conocer a los alumnos que requieran realizar su Servicio Social y Prácticas Profesionales en las instalaciones de los CAPA, del CEPRA y en "EL INSTITUTO".

TERCERA.- DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. Los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberán llevarse a cabo de conformidad con lo siguiente:

Requisitos de "EL INSTITUTO":

1. Estar legalmente constituido.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y EL INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES.

2. Contar con Programas de Incorporación de Alumnos a Servicio Social o Prácticas Profesionales.
3. Asegurar que las actividades sean correspondientes con la carrera o área de especialización del alumno.
4. Asignar un responsable de Programa de Servicio Social o Prácticas Profesionales.
5. Asignar a un responsable para los alumnos y contar con los datos de contacto directo.
6. Dar a conocer el lugar de trabajo del alumno.
7. Especificar los derechos y las obligaciones de los alumnos.
8. Especificar a la persona facultada para la firma la carta de cumplimiento del Programa.

“CESU”, deberá realizar todos los trámites con “EL INSTITUTO” y validar a través de una visita la ubicación y los datos proporcionados.

CUARTA.- para el desarrollo de los Programas antes mencionados, ambas partes acuerdan llevar a cabo lo siguiente:

PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Ambas partes convienen en que los estudiantes de “CESU” podrán realizar Prácticas Profesionales en las diferentes áreas que integran a “EL INSTITUTO”, a través de un Programa Específico, el cual deberá validarse por ambas partes.

Para ello “CESU” seleccionará a los estudiantes de acuerdo al perfil requerido en los Programas Específicos de la carrera que se trate.

Para el desarrollo de este Programa “EL INSTITUTO” deberá especificar: (I) el número de alumnos participantes; (II) el número de horas a cubrir durante el periodo de prácticas, (III) los beneficios que obtendrá cada estudiante designado por parte de “EL INSTITUTO”; (IV) lugar físico donde se desarrollarán las actividades; y (V) la forma de control y evaluación de los participantes.

SERVICIO SOCIAL.

“EL INSTITUTO” ofrecerá a los estudiantes de “CESU” que hayan cubierto el 70% (setenta por ciento) del total de Créditos de su Carrera, la posibilidad de realizar su servicio social en los Programas que aquella promueve y que deberá registrar en “CESU” de acuerdo a la normatividad y procedimientos que ésta establece.

“LAS PARTES” deberán llevar a cabo diligencias tendientes a garantizar la seguridad de los alumnos, con el fin de que éstos cuenten con una cobertura derivada de un seguro con “CESU”. Ambas partes deberán tener un listado en común con los alumnos que se encuentren realizando estos Servicios.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**CESU**”, se compromete a:

- A. Proporcionar información que “**EL INSTITUTO**” por escrito le solicite respecto a los perfiles profesionales y desarrollo académico de **los aspirantes**. Las partes deberán en todo momento mantener confidencialidad de la información y deberán actuar de conformidad con los lineamientos que cada una tenga establecidos en sus acuerdos de privacidad.
- B. De manera conjunta con “**EL INSTITUTO**” determinarán fehacientemente y por escrito los lineamientos que se deberán seguir en el transcurso del Servicio Social y /o Prácticas Profesionales.
- C. Inducir a **los aspirantes** a guardar secreto profesional, y desarrollarse de la mejor manera en su labor dentro de “**EL INSTITUTO**”.

SEXTA.- “**EL INSTITUTO**” a través del “**CAPA**”, se compromete a:

- 1.- Comunicar a “**CESU**” por escrito y en forma oportuna, el número disponibles, así como el perfil académico requerido, para ser ocupadas por los alumnos y pasantes para desarrollar el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- 2.- Definir en los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales que se propongan, las actividades a desarrollar en base al perfil profesional, número de prestadores requeridos, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los Programas.
- 3.- Realizar las gestiones y trámites internos necesarios, para la incorporación de los alumnos y pasantes de “**CESU**” participantes en el presente Programa, dándoles a conocer los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que deberán observar.
- 4.- Asignar el área de trabajo idónea de acuerdo al perfil profesional de los alumnos y pasantes participantes, así como nombrar a un responsable que este a su cargo.
- 5.- Remitir mensualmente a “**CESU**” un informe evaluativo de las actividades desarrolladas por los alumnos.
- 6.- Notificar previamente a “**CESU**”, de las causas que puedan originar la suspensión de alumnos y pasantes que incurran en actos de incumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMA. Serán obligaciones de **“LAS PARTES”**:

- 1.- Establecer por escrito en todo Programa o Proyecto, los derechos y obligaciones a que cada una de las partes les podría corresponder respecto a créditos académicos, difusión de resultados y otros derivados del propio Convenio.
- 2.- Facilitar el uso de instalaciones, infraestructura y recursos, con el propósito de alcanzar los objetivos de este Convenio.
- 3.- Otorgar las constancias, a los alumnos de **“CESU”**, que acrediten su Servicio Social y Prácticas Profesionales al amparo de este Convenio.

OCTAVA. Los alumnos de **“CESU”** que deseen proporcionar su Servicio Social y Prácticas Profesionales participando en cuales quieran de los Programas amparados por este Convenio, deberán asumir el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como, cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal a cargo del área en la que se lleve a cabo el Programa.

NOVENA. **“LAS PARTES”** establecen que los alumnos de **“CESU”** que presten su Servicio Social y Prácticas Profesionales al amparo de este Convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección

Y dependencia de los supervisores designados en las unidades administrativas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA. Para dar seguimiento a los compromisos materia del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** convienen en establecer una Comisión de Control y Seguimiento, que estará integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación o por quienes en lo sucesivo los sustituyan:

Por **“CESU”** a M. EN D.P.P. Mayra Azucena Hernández Valdéz, Responsable de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Por **“EL INSTITUTO”**, la **“JEFA UNEME-CAPA CAPULHUAC”** Dra. Adriana Gómora Almazán, quien será el enlace entre ambas partes y proporcionará la información, así como el apoyo necesario, para la realización de las actividades objeto del presente instrumento.

Esta Comisión deberá reunirse o en su caso comunicarse, con la periodicidad que establezcan, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **“LAS PARTES”**. La cual trabajará siguiendo los lineamientos que se establezcan de común

acuerdo. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. Se podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio por común acuerdo de **“LAS PARTES”**, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

DÉCIMA TERCERA. El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de **“LAS PARTES”**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA CUARTA. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio y los Programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **“LAS PARTES”** convienen que lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. La información y actividades que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de, así como de los instrumentos específicos que del mismo deriven, será clasificada por **“LAS PARTES”**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y de los Convenios Específicos que de él deriven.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de esta y de **“LAS PARTES”**.



DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 1.40 del Código Administrativo del Estado de México vigente, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de su persona, materia o domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en que podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporciona a la otra parte en 60 días naturales de anticipación. En este supuesto, las partes determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que se estén realizando a fin de lograr su adecuada terminación.

DÉCIMA OCTAVA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido acaso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, mediante documento escrito firmado por las partes. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas que anteceden, serán resueltos de común acuerdo y se anexarán al presente formando parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

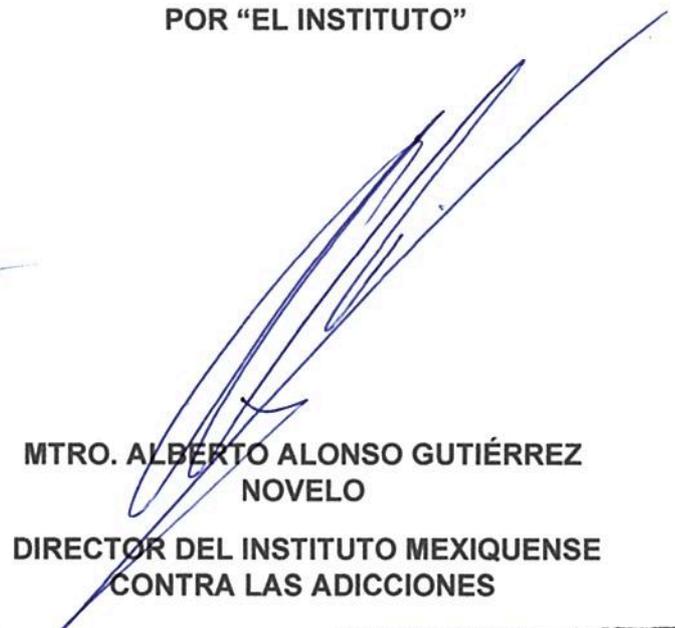
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de agosto de 2021.

POR "CESU"

POR "EL INSTITUTO"



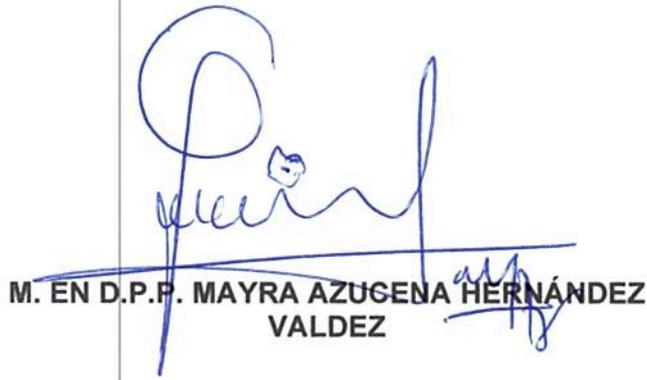
M. EN D.P.P. MARÍA MERCEDES
HERNÁNDEZ VALDEZ
DIRECTORA DE CESU



MTRO. ALBERTO ALONSO GUTIÉRREZ
NOVELO
DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
CONTRA LAS ADICCIONES

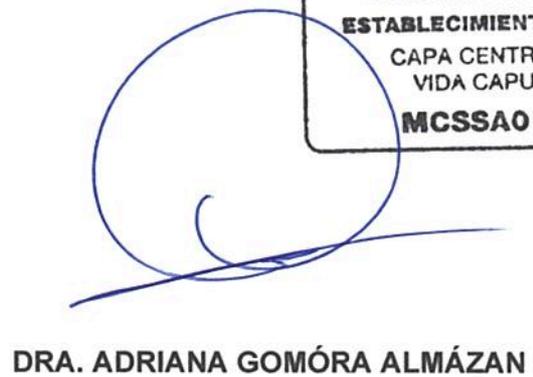

Centro de Estudios Superiores
Universitarios, S.C.


EDOMÉX
JURISDICCIÓN SANITARIA
TENANGO DEL VALLE
ESTABLECIMIENTO DE SALUD
CAPA CENTRO NUEVA
VIDA CAPULHUAC
MCSSA017712



M. EN D.P.P. MAYRA AZUCENA HERNÁNDEZ
VALDEZ

RESPONSABLE DE SERVICIO SOCIAL
Y PRACTICAS PROFESIONALES



DRA. ADRIANA GOMÓRA ALMÁZAN

JEFA UNEME-CAPA CAPULHUAC